



Lima, 22 de enero de 2025

## RESOLUCIÓN N° -2025-DP/SSG

**VISTOS;** Los Memorandos N° 000010-2025-DP/OGTIC y N° 000030-2025-DP/OGTIC, el Informe Técnico N° 000002-2025-DP/OGTIC-UFSP, el Informe N° 000004-2025-DP/OGTIC-UFSP y el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-DP/OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe N° 000063-2025-DP/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 000071-2025-DP/OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000014-2025-DP/OGAJ y el Informe Legal N° 000004-2025-DP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado (TUO) de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; por ende, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la citada Ley;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, además, el numeral 7.2 de la citada directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, mientras que el numeral 7.3 establece, que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar, un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la referida directiva dispone la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la



página web de la entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de acuerdo a los actuados que obran en el expediente administrativo, con el Memorando N° 000010-2025-DP/OGTIC, de fecha 7 de enero de 2025, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite a la Oficina General de Administración el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-DP/OGTIC, correspondiente a la “Estandarización para la adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser o equivalentes”; sin embargo, no consideró que mediante la Resolución N° 000067-2024-DP/SSG, de fecha 19 de julio de 2024, se aprobó la estandarización de suministros de impresión (tóner) para impresoras láser o equivalentes para el equipamiento preexistente hasta ese momento, por un periodo de tres (3) años; motivo por el cual fue observado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 000014-2025-DP/OGAJ, de fecha 13 de enero de 2025, solicitando la subsanación al área usuaria para continuar con el trámite del proceso de estandarización;

Que, en atención a ello, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones subsana las observaciones advertidas mediante el Memorando N° 000030-2025-DP/OGTIC, de fecha 15 de enero de 2025, adjunta el Informe N° 000004-2025-DP/OGTIC-UFSP, y actualiza el Informe Técnico de Estandarización denominado “Estandarización para la adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser o equivalentes”, mediante los cuales precisan que al haber renovado el equipamiento informático, se adquirieron seis (6) impresoras tipo láser y dos (2) equipos multifuncionales en el segundo semestre del año 2024; por lo que, el presente proceso de estandarización es en adición a la que se encuentra vigente y cuyo periodo de vigencia solicitado es por treinta (30) meses, con la finalidad de que una vez vencidas ambas estandarizaciones aprobadas, se proceda a solicitar la estandarización de suministros de impresión (tóner) por el total del equipamiento preexistente de la entidad;

Que, con el Memorando N° 000071-2025-DP/OGA, de fecha 20 de enero de 2025, la Oficina General de Administración traslada el Informe N° 000063-2025-DP/OGA-OA, elaborado por la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual concluye que ha verificado que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (área usuaria y técnica) ha desarrollado y sustentado los requisitos mínimos requeridos por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-DP/OGTIC, de fecha 14 de enero de 2025, y en consecuencia, resulta procedente efectuar el proceso de estandarización para la adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalente, por el periodo de treinta (30) meses y en adición a la estandarización aprobada mediante Resolución N° 000067-2024-DP/SSG, de fecha 19 de julio de 2024;

Que, el área usuaria justifica que la presente estandarización del citado bien es imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y continuidad de los equipos multifuncionales e impresoras tipo láser, a fin de prolongar el tiempo de vida útil y el correcto funcionamiento de los mismos; razón por la cual el uso de suministros de impresión (tóner) debe ser original y manufacturado por los fabricantes de los equipos preexistentes, de acuerdo a la recomendación del fabricante para evitar gastos de mantenimiento y reparación y preservar la integridad de los mecanismos de impresión de las impresoras, tal como se sustentó en la estandarización vigente para el suministro de impresión; por lo tanto, resulta imprescindible la adquisición del tóner de la marca correspondiente a los equipos, caso contrario éstos podrían operar de forma irregular, afectando los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas del Despacho Presidencial;

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-DP/OGTIC, de fecha 14 de enero de 2025, y de los demás documentos elaborados por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; la Oficina de Abastecimiento, así como de la Oficina de Administración señalan que corresponde aprobar el proceso de estandarización para la “Adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalentes” en adición a la estandarización aprobada mediante Resolución N° 000067-2024-DP/SSG, de fecha 19 de julio de 2024, en razón de la adquisición de ocho (8) nuevos equipos de impresión



detallados en el Anexo N° 01 del citado Informe Técnico de Estandarización por un periodo de treinta (30) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, mediante los documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que concurren los presupuestos y requisitos legales para la aprobación de la citada estandarización por el periodo de treinta (30) meses, en adición a la estandarización vigente;

Que, de acuerdo al literal b) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000014-2024-DP/SGDP, el Secretario General del Despacho Presidencial delegó facultades y atribuciones al Subsecretario General de la Subsecretaría General, en materia de contrataciones del Estado, la facultad de aprobar los procesos de estandarización cumpliendo con las formalidades y requisitos exigidos por la normativa correspondiente;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario aprobar por treinta (30) meses, el proceso de estandarización de *“Adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalentes”*, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones mediante los documentos de vistos;

Con los vistos de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo previsto por el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la delegación de facultades del Secretario General del Despacho Presidencial contenida en la Resolución N° 000014-2024-DP/SGDP.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, por treinta (30) meses el proceso de estandarización de la *“Adquisición de suministros de impresión (tóner) para impresoras tipo laser y equivalentes”*, en adición a la estandarización aprobada mediante Resolución N° 000067-2024-DP/SSG, de fecha 19 de julio de 2024, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2025-DP/OGTIC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente quedará sin efecto al variar las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial ([www.gob.pe/presidencial](http://www.gob.pe/presidencial)), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA**  
**SUBSECRETARIO GENERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL**  
**Despacho Presidencial**